

PROBLEMA POLÍTICO

XXII

SOBRE LA ELECCION DE ECLESIASTICOS

PARA DIPUTADOS EN LAS FUTURAS CORTES,

PUBLICADO EN VARIOS NÚMEROS

DEL EXÁCTO CORREO EN LA CORUÑA

EN LOS MESES DE MARZO Y ABRIL

REIMPRIMESE EN OBSEQUIO DEL DIGNO CLERO DE GALICIA,

T A RUEGOS DE PERSONAS RESPETABLES

POR SU DIGNIDAD Y VIRTUDES.

CORUÑA.

OFICINA DEL EXÁCTO CORREO.

1812.

Y ¿quándo no hay un ciudadano que no pueda ser llamado á las Cortes, sea la que fuere su clase ó condicion solo en los individuos de la nuestra será tasado el derecho de venir á ellas? Y ¿tan poco valdrán nuestro patriotismo, nuestras luces, nuestro consejo, que lejos de buscarlos para tratar del bien de la Nacion, nos alejais de su seno, como si pudieran serle dañosos? Sr. Jovellanos Apéndices y notas á la Memoria á sus compatriotas, Núm. XV. pág. 121.

titucion que afectan idolatrar, al honor de los constituyentes mas llamados, y á la dignidad de la Nacion "en quien reside esencialmente la soberanía" y que en ejercicio de ella ha elegido para las próximas futuras Córtes á tantos y tan dignos Eclesiásticos. Nos conformábamos con la abolicion de estamentos, que en nuestro concepto era una de "las antiguas leyes fundamentales de esta Monarquía"; esperanzados en que los pueblos nombrarian para Diputados á muchos Eclesiásticos; porque, como denia el Sr. Argüelles en su discurso preliminar al proyecto de Constitucion, "la santidad y sabiduría propias de su ministerio" atraerian en su favor los sufragios del público en las elecciones. Así fué: verificóse el oráculo (1); y los pueblos como que tienen tambien sabiduría, han elegido "para promover sus intereses, personas que á su parecer desempeñarán bien el encargo." Pero cabalmente esta eleccion ha exacerbadó la bilis de los Marcialistas de Santiago, de los Ciudadanos por la Constitucion de la Corona, de los Tribunales del pueblo español y Concisos de Cádiz, en tal grado, que no hay género de armas de que no se valgan para barrenarla. La cuestión en forma de duda se propuso en Santiago, cundió á la Corona, se propagó hasta Cádiz, penetró al augustó Congreso por el órgano de un Diputado de Galicia, y paró en la comision de Constitucion. Entretanto todos los buenos preguntan atónitos, ¿qué es esto? ¿Se reformará el artículo 91 de la Constitucion? ¿Se borrará el 375 que dice: "Hasta pasados 8 años despues de hallarse

(1) Al parecer no muy á gusto del Sr. Argüelles. En las primeras sesiones del mes de marzo respira S. S. contra los pueblos, y dice en bastanté que el Congreso despoje á alguna de los derechos del ciudadano para que le nombren Diputado en Córtes, y viénte expresiones poco honrosas á los nuevos electos.

triga! ¡cohecho!, y hacen con este motivo muchas y terribles reflexiones, contra los Eclesiásticos. Así el Conciso; pero confesando de buena fé, que " los Eclesiásticos deben considerarse como ciudadanos para ser electos Diputados de Cortes. III. " " Hay Eclesiásticos muy respetables por su virtud y por sus talentos, y jamás se ha pensado por los hombres de juicio el excluir á ningún Eclesiástico. " Así el Tribuno del pueblo español, el que sin duda no ha leído á los *Marxialistas y Ciudadanos*. Hagamos justicia: los periodistas de nuestra religiosa Galicia se han aventajado á los de Cádiz en su hervoroso zelo contra el Clero: á uno de ellos quádrale puntualísimamente el *nulla dies sine linea*; porque no publica número en que no dispare crueles y amargas invectivas contra los Eclesiásticos, singularmente contra los que han sido nombrados para Cortes, " sin ser llamados ni por la religion, ni por la patria. " ; Qué vergüenza!

Habíamos pensado al tomar la pluma, tratar esta materia con toda la moderacion y sangre fria que inspira la mansedumbre evangélica; pero al ver que nuestros adversarios, en vez de razonamientos siquiera aparente mente sólidos, se complacen en destilar toda la amargura de su hiel impia contra los ministros de J. C., ¿podrémos contenernos ámpetis del zelo que nos anima en defensa del honor del Clero sacrilegamente injuriado? ¿Al ver que para humillarles, no contentos los liberales con los sarcasmos, denuestos y villanias groseras acinadas despues de 3 años en tantos pestilentes folletos que inundan y apestan nuestra religiosa Peninsula, osan ahora querer sepultarle en una absoluta nulidad política con el designio de privarle despues de su influencia religiosa sobre los corazones de los buenos y sencillos españoles, ¿no nos será permitido gritar: " Pueblos, conoced al fin qual es el objeto de esas denunciamaciones virulentas, de esas dudas afectadas y de

«cubiertas con la capa de zelo por la Constitución y
 «aun por la pureza de la Religión?» Pero...contengá-
 monos: fixemos, si es posible, nuestras ideas, y entre-
 mos en el laberinto del problema político en cuya re-
 solución nos hemos empeñado: Nuestros lectores ha-
 brán sin duda columbrado el plan que nos hemos pro-
 puesto. ¿La Constitución excluye del seno de las Cór-
 tes á los Eclesiásticos, principalmente á los Obispos,
 Prebendados, Curas y demás nombrados, como se
 dice, por el Gobierno? Los Cánones que reclaman la
 residencia de los Pastores en sus respectivas Iglesias
 ¿los imposibilitan á ser nombrados Diputados en Cór-
 tes? Los que á todos los Eclesiásticos aconsejan ó man-
 dan que no se mezclen en negocios seculares, ¿los obligan
 tambien á reusar el cargo de representantes del pueblo,
 quando por éste son elegidos? Con tales dudas y pro-
 puestas que tienen por objeto la mejora, adiciones, cor-
 recciones y aun la refundición del Código Constitu-
 cional ¿no se insulta abiertamente al actual Congreso?
 ¿No se ataca la soberanía de la Nación que se compla-
 ce en depositar su confianza en unos *Clérigos*? Y en to-
 da esta cabala de los periodistas ¿no se traslucen los sín-
 tomas de una guerra abierta contra todo el Clero, pa-
 ra facilitar así una revolución civil y religiosa? Desen-
 volviéndo todas estas cuestiones con la brevedad y ra-
 pidez á que nos precisa la naturaleza de este periód-
 co, cumpliremos quizá con nuestro propósito.

«¿La Constitución! ¿Pudiera creerse que aquellos mis-
 mos que la han exáltado hasta los Cielos, saldrian á la
 palestra solicitando su reforma, y proponiendo dudas,
 mejoras, adiciones, correcciones, desacreditando así
 el Código que apellidaban *divino*? ¿Cómo? ¿Aquel li-
 bro superior á las bibliotecas de todos los Filósofos, co-
 mo de las doce tablas decía Ciceron; á cuyo texto qual
 si fuera un Deuteronomio ó un Apocalipsis, no puede
 añadiuse, ni quitarse al menos en 8 años ni un solo ápi-

ce, habrá de refundirse al antojo de ciertos escritores osados? Si algun Clérigo, si algun *servilote* se hubiera arrojado á tan sacrílega y temeraria empresa ¡qué de execraciones! ¡quántos anatemas no fulminarían nuestros liberales! Pero se trata de humillar á los Clérigos, y para llevar al cabo tan importante objeto tienen los Filósofos executoriado aquel *quilibet audendi fuit semper æqua potestas*.

El artículo 91 en que son llamados para Diputados de Cortes los Eclesiásticos Seculares, ó bien "nacidos en la provincia ó bien avecindados en ella con residencia á lo menos de 7 años", no necesita comentar, glosadores, ni apostilladores. Pero incomoda á ciertas gentes: es todavía un resto de *fanatismo* y una prueba de "quán difícil es que los Legisladores se sobrepongan á las preocupaciones que han mamado con la leche." No puede atacársele en derechura: veamos si otros artículos nos suministran ballestas y arietes para batirle. No es menester ir muy lejos: cerca está el artículo 97. "Ningun empleado público nombrado por el Gobierno, podrá ser elegido Diputado de Cortes por una provincia en que exerce su cargo." Demos este primer paso? por de contado se echarán por tierra las actuales elecciones, nos descartamos de una multitud de Obispos, "serviles instrumentos de la tiranía" y como decía el difunto Semanario Patriótico, y de Prebendados y Curas no menos serviles. daremos despues un segundo paso mas reclamando la residencia, y así progresivamente trabajaremos hasta disipar esa nube tenebrosa que ofuscaría la brillantez de un Congreso nacional. ¿No es esto Señores? Animo, ánimo, que el proyecto está vaciado al molde de tantos otros felizmente empleados por los enemigos del Clero. aunque ordene Pero heros aquí embarazados al primer paso. Calificar á los Obispos, Prebendados y Curas de "empleados públicos nombrados por el Gobierno" es una idea

tan extravagante, que no creiamos pudiera *anidarse en la cabeza de ninguno que conserve en buen equilibrio los fluidos y fibras del cerebro* (1). A los que tenemos los fluidos equilibrados, y las fibras del cerebro en su justa tension, nos parecia que los Obispos no son empleados, aunque si ministros de la Religion, que no del Gobierno y si del Romano Pontifice reciben su institucion, ó si se quiere, *quos Spiritus Sanctus possuit Episcopos*: que al menos por ahora no puede variarse aquella cláusula de "F. Obispo por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica", añadiéndole "y del Gobierno", quando aun los Obispos de la Francia nombrados después del famoso concordato de Pio VII con Bonaparte primer Consul, no han variado aquella formula de "por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica", mal que les pese á los partidarios del jansenismo: que los Dignidades y Curas de Real Patronato ó presentacion, de los Obispos reciben su mision é institucion canónica, no del Gobierno: que al leer en nuestra sabia Constitucion fixado el sentido de estas voces *empleados públicos*, en el artículo 131 de las facultades de las Cortes, entre las que la vigésima quinta es: "Hacer efectiva la responsabilidad de los Secretarios del despacho y demás empleados públicos", no debiamos questionar; á no ser que se quiera y pretenda que nuestros Obispos, Prebendados y Curas sean responsables á las Cortes en el exercicio de sus respectivos ministerios: que::: temerán algunos que afearemos la hermosura typográfica de este periódico, insertando Cánones, Bulas, textos de Padres y otras rancias de Teólogos y Canonistas: no os asusteis melindrosos liberales; sabemos bien que estas armas añejadas no son de un temple á propósito para entrar en lid con Filósofos despreocupados. Nos

(1). *Expresion hermosa y original del Sr. Argüelles. Diario de Cortes tom. 8. pag. 51.*

es forzoso acomodarnos á vuestro genio. Nosotros consultamos los Diarios de Córtes (y nos es necesaria por cierto una paciencia heroica para hender por entre aquella enmarañada selva, en la que *sunt bona, sunt mediocria, sunt mala denique plurima*); arrostramos impávidos la lectura de tantos tomos que, como de la biblioteca del Vaticano decia un Cardenal doctísimo, pueden compararse *Sagenæ missæ in mare, et ex omni genere piscium congreganti*; llegamos á la sesión del 28 de setiembre de 1811, en que se discutió el artículo 97, vemos que nuestros sabios Legisladores para explicar lo que entienden por empleados públicos hacen mención de "Intendentes, Magistrados de Tribunales, Administradores de Correos &c."; pero á ninguno le vino á las mientes citar á los Obispos, Prebendados, Curas.... Con respecto á los Curas de oposicion hallamos un ténitito irrecusable, aunque no directo. En la página 30 del tomo 9 dice el Sr. Argüelles: "Los Catedráticos de las Universidades no son elegidos por el rey como empleados públicos, lo son por su mérito, y por oposicion." Inútiles son aquí las reflexiones. En quanto á los Curas de oposicion, como este asunto está en la comision de Constitucion de que el Sr. Argüelles es el Alma, nada recelamos; "siendo de esperar de su candor, de sus tan justos como liberales principios y de su extraordinaria ilustracion (1)", que no olvidará las citadas palabras.

Tenemos también en la comision de Constitucion al Sr. Muñoz Torrero, tan célebre por sus trabajos en la redaccion del proyecto, y no menos famoso por el zel

(1) Son palabras con que el Sr. Arispe lisongé, aunque sin fruto, ad Sr. Argüelles, al tratarse el famoso punto de si á las castas originarias de Africa se habian de otorgar ó no los derechos de ciudadanos. Diario tom. 8. pág. 109.

lo con que últimamente se distinguió en la abolición del tribunal de la Fé: su voto es decisivo en la materia, y sus razonamientos solidísimos nos convencen de que el Clero español no está á disposicion ó baxo la dependencia arbitraria del Gobierno, como que no es *empleado ó asalariado* por él; y así no hay que temer (y este es el verdadero espíritu del artículo 97) que el Clero se coheche con el Gobierno, porque éste no tiene á su disposicion la fuerza moral de aquel. Oygamos sus palabras dignas de escribirse con letras de oro. (1) "Quando los Diputados tienen una subsistencia independiente del Gobierno porque posean alguna cantidad de bienes propios, entonces podrán desempeñar debidamente sus funciones, y tendrán la libertad tan necesaria en las deliberaciones. El Clero de España se halla en este caso, porque no recibe su subsistencia del Gobierno, sino de los mismos pueblos que le pagan sus diezmos y demás rentas. Y así es como debe ser para que el Clero sea verdaderamente nacional (2), y que la fuerza moral de este cuerpo respetable no esté en manos del Gobierno; porque de lo contrario en vano trataríamos por medio de la Constitucion de poner travesas al mismo Gobierno, si tiene á su disposicion todo el poder moral del Clero, como sucede ahora en Francia: en donde por estar asalariado por aquel Gobierno y depender enteramente de él, dispone Napoleon del Clero á su arbitrio (3)."

(1) *Diario de Cortes tom. 9. pág. 23.*

(2) *Luego despojado el Clero de los diezmos y demás rentas, será verdaderamente desnacionalizado. Nadie tachará de liberal al Sr. Muñoz Torrero.*

(3) *Los principios que asienta el Sr. Torrero son justísimos; pero la pintura que hace del envilecimiento del Clero de Francia está un poco exágerada. Sabemos por los mismos Franceses que hubo Obispos, que se resistieron á publicar en la Misa unas alarmas de Napoleon*

Adivinamos la respuesta que darán nuestros filósofos á estas palabras luminosas del Sr. Muñoz Torrero, que hemos copiado para mostrar, que los Eclesiásticos de presentacion real ni son asalariados, ni empleados públicos nombrados por el Gobierno, "como lo son los empleados de la Aduana", que es el paralelo degradante que osó hacer un Señor liberalísimo entre todos los liberales. Si ahora añadimos estas otras que se leen en la misma página: "no puede negarse que nuestras leyes consideran los bienes Eclesiásticos como propios del Clero (*no de la Nacion*), y que éste en virtud de dichas leyes tiene un verdadero derecho civil de percibir los diezmos y demás rentas que posee", palabras que, unidas á lo sancionado en nuestra Constitucion, nos darian márgen á *reflexiones terribles*, estamos ciertos de que los Señores Publicistas nos contestarán con un tono derisorio, impudente y menospreciador::: "¡Muñoz Torrero!... Al fin es un Clérigo: predica para el saco, como de los Frayles, decia Voltaire, que siempre predicaban para el convento. ¡Los Clérigos!... al *comodin* al *comodin*", ó como dice el truhan del Redactor general por toda respuesta á los escritos en que vigorosamente se defiende lo sagrado é inatacable de los diezmos: OJO AL CRISTO.(1) = Las

contra los españoles, y reciente está todavía la memoria de la firmeza sacerdotal con que muchos Prelados se negaron en el Concilio de París á suscribir á ciertas propuestas del déspota, que deprimian el primado de jurisdiccion del Romano Pontífice. ¡O exemplos....!

(1) *Tal es la recompensa que de los Filósofos Pseudo-políticos recibieron y recibirán siempre los Eclesiásticos que apadrinan sus ideas, y se coliguen con el filofismo tan amante de las reformas. ¿Es posible que muchos ilustres Sacerdotes se olviden de la historia trágica de l Clero de Francia en los primeros años de aquella revolucion desastrosa? ¿Que no conozcan, que como se dijo en el*

bufonadas y truhanerías son las armas favoritas del Redactor (1) y de sus cofrades; dignos émulos de Juliano y del Patriarca de Ferney, aunque naturaleza les negó los talentos para la sátira en que tanto se distinguieron el emperador Apóstata y el Corifeo del liberalismo frances. *Non cuivis licet adire Corinthum.*

Pero ignoramos qué podrán responder al discurso del Sr. Argüelles, pronunciado en la sesión de 28 de Setiembre de 1811 (tom. 9. pág. 23 y 24), en el que S. S. haciendo la distincion debida entre *Eclesiásticos* y *empleados públicos*, nos indica bastantemente que aquellos no están comprehendidos en la clase de éstos. Ni sabemos tampoco con qué ceño nos mirarán si les decimos, que con ese original pensamiento de llamar á los *Ministros de Christo y dispensadores de los misterios de Dios* "empleados públicos nombrados por el Gobierno" lo que intentan es, trastornar la divina gerarquía de la Iglesia, alterar la forma de su Gobierno establecido por el mismo Christo, hacer amovibles, cuándo y cómo al gobierno secular le pluguiere, á los mismos Príncipes del espiritual imperio, y degradar y avasallar el Clero de suerte, que pueda ser algun

Congreso, la España á despecho suyo ha entrado ya en el turno de la revolucion? *Pidamos al Cielo les conceda las luces y sabiduría que alguno de ellos deseaba en los Sres. Obispos de España.*

(1) *A este perillan pudiera decirse lo que Federico II á D' Alambert.* Si las cabezas tonsuradas y mitradas hacen nuevos esfuerzos para extender su tiranía sobre los espíritus, tú tienes las armas de la ridiculez; y las puntas de la sátira afiladas con el chiste trastornarán de un golpe al ídolo del fanatismo. Los Hipócritas quieren que los filósofos lloren; mas tú rie y confúndelos. (*Oeures posthumes de Frederic. II roi de Prusse. tom. 12. pág. 41. Berlin 1788.*)

« el servil instrumento de la tiranía de uno ó de
 » muchos gobernantes que tengan en sus manos la fuer-
 » za moral de aquel cuerpo respetable”: *HUMANAM*
CONANTUR FACERE ECCLESIAM (1): se em-
 peñan en hacer de la Iglesia “ un establecimiento pú-
 » blico, con empleados públicos, sujeto á la inspección
 » pública, á reglamentos públicos y *aspone Domine cus-*
» todiam ori meo, et ostium circumstantiæ &c.”

Si nuestros Publicistas se enojan con aquellas pala-
 bras de San Cipriano, les rogamos que lean abaxo lo
 que sobre ellas dice un sabio Protestante ingles (2); per-
 mitiéndonos entretanto que dudemos del santo origen
 de su zelo por el bien de la Iglesia, quando reclaman
 la observancia de los Cánones, que en su concepto se-
 rian violados, franqueando las puertas del Congreso
 Nacional á tantos Clérigos, para quienes deberian es-
 tar cerradas con candados eternos. “ Porque de otro
 » modo, si Dios no lo remedia, y si no nos afanamos
 » para aportillarles aquellas puertas, aunque sea des-
 » portillando la Constitucion, tendremos en lugar de
 » Cortes un Concilio, ó el monstruo de Cortes-Concilio.”

¡ Un Concilio ! ¡ O ! Jamás por ventura fué mas ne-
 cesario que en esta nuestra infelicísima época, en que
 parece se desencadenó el Serpente ahérrojado en los
 abismos, que con su agigantada cola medir quiere to-
 da la faz de la tierra, é insultar al mismo Omnipoten-

(1) *S. Cypriano ep. 52. ad Antonian.*

(2) *Jo. Felli edit. Opp. S. Cyprian. Amstelodam.*
an. 1700. Porrò in hac noxa versantur, quod humanam
Ecclesiam facere satagant hujus sæculi politici, qui
omnia ad Magistratum civilem pertrahunt, et penes
ipsum esse statuunt regimen Ecclesiæ fingere et refin-
gere. ¡ Que un Protestante tenga ideas mas justas del
gobierno de la Iglesia, que los que se dicen españoles
católicos !.... ¡ Proh dolor !

te en su trono con el grito infernal de " guerra á Dios, " guerra á los Santos, guerra á la Iglesia, y guerra al " fanatismo." ¡Córtes-Concilio! No sería ésta la primera vez que se vió en España esta monstruosidad, y ¡plugiése al Cielo que renacieran aquellos tiempos felicísimos, en que los Santos Obispos con el serenísimo Príncipe y los Magnates reglaban el órden público, corregian los abusos, enseñaban á los mismos Jueces y gobernantes políticos el arte de juzgar y gobernar con rectitud y mansedumbre; y en que la paz y la justicia abrazándose con dulce ósculo mantenian la concordia entre el Sacerdocio y el Imperio! ¡Córtes-Concilio! A este monstruo debemos el nacimiento de la excelente institucion de nuestras Córtes; pero nuestros enemigos alaban la antigüedad quando les place, decia Tertuliano, y la vituperan quando no les agrada. ¡Córtes-Concilio! Al menos podria tratarse mas oportunamente y sin escrúpulos (1) de diezmos, de reforma de Frayles, de reforma de Clérigos, de los medios de suplir la confirmacion Pontificia en los Obispados que se proveyeren, de reglamentos sobre los juicios en materias de fé, y de tantas otras cosillas ó *cosazas*, que no es necesario mentar. Finalmente; cuál será mayor monstruosidad, las Córtes-Concilio, ó el que nuestros Periodistas se entrometan á zeladores de los santos Cánones sobre residencia, sobre la separacion de los Eclesiásticos del conocimiento de negocios seculares, y sobre la inmunidad personal que los imposibilita á ser electores y elegidos? Padres de la Patria, aprended de nuestros

(1) Dá consuelo, decia el Semanario patriótico en su número 100, el ver quanto se especula por tranquilizar la conciencia. *¡Así se invectiva á un sabio Obispo del Congreso porque exponia no se tocasse cierta materia privativa de la Silla Apostólica! ¡O conciencias anti-patrióticas!*

sabios Diaristas estas doctrinas recórditas que no tuvís-
teis presentes al proyectar, ni al discutir, ni al apro-
bar tantos artículos del Código constitucional. Arrojad
de vuestro seno á esos 50 Clérigos, que infringen es-
candalosamente lo decretado en el Concilio de Trento,
y decid tambien al Emmo. Cardenal Borbon, que en
lugar de tomar las riendas del Gobierno que le habeis
confiado, se vaya á residir en Sevilla ó en Toledo, por-
que así lo demandan los nuevos zeladores de la disci-
plina de la Iglesia. *Quod Deus conjunxit, homo non se-
paret*, os dice uno de ellos con la inicial A...

Ciertamente, que si nuestros Periodistas se conten-
táran con increpar á los pueblos, porque en el acto
único en que ejercen por sí mismos los imprescripti-
bles derechos de la soberanía, eligen estúpidamente y
sin reparo á los Cánones de la Iglesia, pudiera perdo-
nárseles; porque al fin, ¿qué sabe el pobre pueblo de
Cánones sobre residencia, del capítulo *Ne Clerici vel
Monachi*, de inmunidades personales, ni de otras za-
randajas? Como todavía es demasiado cerril y se resis-
te á la ilustracion que le prodigan los folletistas para
despreocuparle: como aun no ha conocido, segun nos
dice el Tribuno del pueblo español, que *la superstición y el fanatismo pueden serle tan fatales como la tí-
ranía* (1); él se atiene á lo que mas le conviene, y

(1) *Sobre este particular nuestros Publicistas están en contradicción con el Sr. Argüelles, que en la sesion de 3 de Marzo de este año, dixo: "A los Pueblos se les ha dicho lo que les conviene, se les ha ilustrado; si no quieren, ó no tienen todavía la sabiduría que conviene para hacer las elecciones, échense á sí mismos la culpa. ¿No estamos viendo los que nos envían? Tampoco podemos conciliar con estas palabras del Sr. Argüelles estas otras que el Sr. García Herreros con motivo de la carta misiva del Sr. Rós, pronunció en la sesion del 18*

busca aquellos sugetos en quienes mas se confia. Que esto necesariamente habia de suceder, estaba ya previsto por los señores Constituyentes, y los mas quexicosos por la mucha preponderancia que para las elecciones se daba al Clero en la misma Constitucion. (1)

de Marzo próximo. ¡Oh! Si fuese posible requerir á los engañados gallegos, ¡cómo veríamos que ésta y otras cartas de su calaña son los medios de que se han valido el Sr. Rós y otros de su faccion, para que con la falsa consideracion de que la Religion está en peligro, sean Clérigos todos los nombrados para las Córtes próximas! ¡Quántas reflexiones podríamos hacer sobre estas palabras! Vaya un ensayo. Primera. No son solos gallegos los que han nombrado muchos Clérigos para las futuras Córtes. Segunda. Creemos con harto fundamento que ni el Sr. Ros ni los de su faccion han escrito semejantes cartas, y que ésta es una imputacion calumniosa. Sabemos sí de otras cartas escritas antes y despues.... Tercera. Quando los Padres de la Patria decian en 8 de Marzo: la Patria está en peligro, debemos creerlos ciegamente; justo es que creamos á los Obispos Padres de la Iglesia, quando nos han dicho: la religion está en peligro. Quarta. ¿Quándo se han hecho Clérigos los Sres. Arias de Prada, Forte, Tenreyro y otros legos nombrados por Galicia, para que pueda decirse con verdad, Clérigos todos los nombrados? Lo cierto es que la eleccion de éstos y otros legos no habrá incomodado menos que la de muchos Clérigos. Finalmente, quis tulerit Gracchos de seditione querentes?

(1) *El Sr. Presidente al hablar contra los estatutos en la sesion de 13 de Setiembre de 1811 tom. 8. pág. 298; el Sr. Moragües en la de 26 del mismo, y en aquel su fogoso discurso que causó tanto disgusto en los Sres. Eclesiásticos del Congreso, que el Sr. Prá-*

Pero nos asombra el que se insulte á la augusta representacion de las Córtes, diciéndola, ¿cómo no contentos con el artículo 91, llamais tambien al Consejo de Estado por el 232 á quatro Eclesiásticos y dos de ellos Obispos, que de por vida habrán de abandonar su grey, entrometerse en negocios seculares, y suje-

*side*nte en la sesion del 27 tuvo que formar una apología de uno y otro Clero, digna de leerse en el tom. 9. p. 6.; y sobre todo el Sr. Argüelles en la del 23 del mismo quando pronunció estas memorables palabras. Siempre las riquezas, virtud é influxo moral harán privilegiados á los Eclesiásticos que merezcan la confianza de los pueblos, como es patente ya en este mismo Congreso. ¿A qué pues quejarse de los pobres pueblos quando hicieron lo que estaba previsto por nuestros sabios Legisladores? Observemos de paso que las riquezas sobran en aquel hermoso periodo del Sr. Argüelles, y faltan por cierto al estado Eclesiástico. Quando el mismo Sr. Diputado decia en la sesion del 21 de Marzo de 811 (tom. 4. pág. 196): La Iglesia harto rica y opulenta en el dia de hoy no sabemos de qué Iglesia hablaría. Si de la de España....; justo Dios! ¿en Marzo de 811 harto rica y opulenta? Quando el Clero secular y regular de las Provincias, Navarra, Vizcaya, Castillas, Andalucías, Aragon y Cataluña, víctima de la rapacidad francesa, estaba reducido á la mendicidad mas oprobriosa, y el de Galicia, Murcia y Valencia se habia empobrecido con tantos desembolsos y sacrificios que acreditarán eternamente su acendrado patriotismo; ¿entonces, en Marzo de 1811, la Iglesia de España harto rica y opulenta! Si no creyeramos que el Sr. Argüelles es piadoso, como S. S. lo asegura á la faz del mundo entero: Yo soy piadoso y por tal me tengo (tom. 8.º p. 428.), pensaríamos que aquellas palabras eran un insulto á la miseria pública del Clero español.

tarse á responsabilidades civiles que están en contradicción con su peculiar fuero? Padres de la Patria, al menos en esta ocasion dormitabais (1). ¡ Ah! Vivieras tú, varon insigne, tú ó Fr. Bartolomé de los Mártires, que en Trento lanzabas rayos y centellas contra los Obispos palaciegos y demás prelados no residentes, ¡ con qué divino entusiasmo no hubieras gritado en el salon de las Córtes al querer sancionarse los artículos 91 y 232 de nuestra Constitucion! Nuestro reconocimiento al zelo que hubieras *desplegado* en tan importante ocasion nos hace desear, que sobre tu sepulcro se grave aquella sublime inscripcion que se puso en la estatua de Bruto: *¡ Utinam viveres!* Y tú tambien; ó grande Osio! Padre de los Concilios, que en el Sárdica reclamaste los cánones de residencia, y que tanto detestabas á los Obispos Eusebianos asiduos cortesanos, tú tambien, *¡ Utinam viveres!*... Pero, no: tú abandonaste por muchos años tu silla de Córdoba, y siempre al lado de Constantino te entrometiste en negocios del imperio, como atestiguan historiadores coetáneos. Tampoco á tí te invocaremos, Cardenal Cisneros: á pesar de los elogios que la misma filosofia te ha tributado, y de la admiracion estúpida con que los franceses han celebrado la heroicidad de tu alma, como muy superior á las de sus Mazarini y Richelieu; nosotros mas severos, mas canonistas diremos, que quando elevabas nuestra Monarquía al mas alto punto de

(1) *No todos ciertamente. Túvose presente la doctrina de residencia para no admitir al Consejo de Estado mas que quatro Eclesiásticos. Véase el discurso del Sr. Argüelles (ses. de 31 de Octubre de 1811 tom. 9. pág. 454 y 455.) y aquellas sus palabras: la disciplina que repugna que los Eclesiásticos se mezclen en los negocios temporales y solo la conveniencia pública podrá hacer que se haga alguna relaxacion &c.*

explendor y de gloria, quando humillabas el orgullo de los grandes dando *golpes mortales al feudalismo*, quando estimulando los ingenios españoles preparabas las semillas que á despecho de la Inquisicion produxeron el siglo de oro de nuestra ilustracion y sabiduria, y sobre todo, quando acaudillabas nuestras tropas en la reconquista de Oran, infringiste los cánones, te olvidaste de que eras un Cardenal, un Obispo, un Frayle. No así tú, grande Obispo de Zamora, inmortal Acuña: en los alborotos de Castilla ni abandonaste tu silla, ni te entrometiste en negocios del siglo, ni aventuraste el fuero Clerical. A tí, pues, es debida la apotheosis, y un dia habrá en que se haga la gestion cívica (1) para que se erija sobre tu sepulcro un grandioso monumento á expensas del Obispo de Orense (2), que aban-

(1) *Ya se hizo por dos Sres. Diputados; y en verdad que no dándosele hoy al Sr. Obispo ni una pensión de 10 rs., ni aun siquiera la miserable ración que no se deniega al reo mas criminal, nos parece que las rentas de su mitra, aunque no pingües, serán muy bastantes para que se levante en Zamora una soberbia pirámide, un obelisco ó un mausóleo, adonde puedan venir en caravana los nuevos devotos del Mediodia, acaudillados por los Señores inventores de tan original pensamiento.*

(2) *Prescindimos de la conducta y opiniones políticas de aquel Pretado, por las que nuestros sabios Legisladores le han extrañado del Reyno; pero no podemos menos de irritarnos al recordar que se hayan querido hacer problemáticas las virtudes religiosas y sacerdotales de un Obispo digno de los primeros siglos, y á quien tan justamente los Obispos de Francia llamaban el Santo Angel de Orense. Respetamos como es debido el decreto del augustó Congreso; mas no así los singulares votos de algunos Señores que osaron califi-*

donó su silla apenas se le brindó con la Regéncia del

car al Obispo de hipócrita, embaydor, ambicioso, terco, embustero, soberbio, presumido, orgulloso y... quisiéramos que no existiera escrita la famosa sesion del 15 de Agosto: quisiéramos olvidar, si ser pudiera, aquellos rasgos arrocés, aquello de que este prelado no reconoce otra autoridad que la suya: el Obispo vendria con una propaganda para degollar á todos los que hemos hecho esta Constitucion y la graciosa propuesta de enviarle á una casa de locos::: tantæne animis coelestibus iræ???. Para henchir la medida solo faltaba el que un vil Apóstata pretendiera ajar el honor y las virtudes del Obispo de Orense con su Juicio imparcial. Sabemos que al oir S. I. el contenido de aquel libelo impreso en la Coruña y quien era su digno autor, enternecido y humillado dixo estas palabras: El Señor habrá querido confundirme por este medio. El corazon se derrite... ¡O! ¡El Señor!... El Señor permitió al Diablo, que siempre aspira, segun decia S. Agustin, á contrahacer y remedar las obras del Altísimo, el que se sirviera de tan ruin instrumento para confundir, si posible fuera, al Varon fuerte. Infima mundi elegit, ut confundat fortia. El Ex-Obispo, como torpemente le han llamado los malvados, pudiera confundirlos con la publicacion de todos los monumentos de su zelo y pastorales virtudes; pero es modesto, es magnánimo y estamos seguras de que jamás se atreverá á decir de sí mismo aquellas hermosas palabras de Ciceron, que el Sn. Jovellanos se aplicó á sí propio en la Memoria á sus Compatriotas. Si quis existimat me; aut voluntate esse mutata, aut virtute debilitata, aut animo fracto, vehementer errat. Mihi quod potuit vis... enipuit, abstulit, dissipavit: quod viro forti adimi non potest, id manet et permanebit. Cic. post. reddit. ad Pop.

reyno. Este era un ambicioso hipócrita; al otro por una rara transmigracion pitagórica cupiéronle en suerte las dos almas de Casio y Bruto.

Pero entremos mas derechamente en la discusion canónica á que nos provocan nuestros Publicistas. ¿ No es una vergüenza que estos nuevos iluminadores, abusando torpemente de la ignorancia de algunos lectores frívolos, que avidamente codician, leen y devoran sus folletos siempre que dicen algo contra el Clero, se atrevan á citar los unos las sesiones 23 y 24 del Concilio de Trento, y los otros como el Graco del Pueblo Español, al Concilio de Toledo de 1565, reflexando en seguida sobre el art. 12 de nuestra Constitucion, por el que la Nacion debe proteger la Religion con leyes justas y sabias? Un genio fuerte y filósofico contestaría con esta sencillísima respuesta. Despues del decreto de 22 de febrero de 1813, " la Religion Católica, Apostólica, Romana, será protegida por leyes conformes á la Constitucion:" ¿ á qué, pues, brumar nos con Cánones, ni decisiones conciliares? Exámíñese si el nombramiento de Eclesiásticos para Diputados de Cortes es ó no conforme á nuestra Constitucion, y á las ideas y sentimientos de los Sres. del actual Congreso; y si lo es, como se ha demostrado ¿ á qué se nos viene con Cánones, ni Concilios?

Mas sin embargo, el Concilio de Trento.... Los mñchachuelos que han cursado un solo año las aulas en que se enseñan ciencias Eclesiásticas saben, que en la misma sesion 23 se nos dice quales sean las causas que á los Obispos y demás Pastores excusan de la residencia, sea ó no ésta de derecho divino, lo que para el caso es del todo impertinente; y son tambien las mismas que autorizan á un Eclesiástico para entender en negocios del siglo, como entendieron sabios y canonizados Pastores de la Iglesia. " La caridad christiana, las

» necesidades urgentes, la obediencia debida y la evidente utilidad de la Iglesia y de la República.» (1) Seríanos bien facil demostrar que todas estas causas exigen imperiosamente el nombramiento de Clérigos para las futuras Córtes; que no han sido ligeramente examinadas, y sí con mucha madurez, que es lo único que al Concilio de Trento añadió el de Toledo que se nos cita, y que cada una de ellas y todas juntas han influido poderosamente en los ánimos de los pueblos de Galicia, Asturias, Andalucía, Aragon &c. (2) para elegir muchos Eclesiásticos, guiándose sin duda por aquel sencillo axioma Canónico, que lo es tambien de derecho natural: « quando de la ausencia pueden esperarse mayores bienes que de la residencia local, sería un error creer que ésta es obligatoria.» Si en este juicio se han engañado los pueblos, cúlpese á los que se han empeñado en popularizarlo todo, y en acordar al pueblo

(1) Christiana charitas, urgens necessitas, debita obediencia, ac evidens Ecclesiæ vel Reipublicæ utilitas. ¿Que nos veamos precisados á escribir estas trivialidades?

(2) En 4 del corriente mes de Enero fueron nombrados en la Ciudad de Calatayud para Diputados propietarios de las Córtes generales y extraordinarias por Aragon los Sres. siguientes: El Illmo. Sr. D. Pablo Schar, Obispo de Barcelona, el Sr. D. Andres Lasauca, ministro que fué del antiguo Consejo de Castilla, el Sr. D. Nicolas María de Sierra, fiscal que fué en el mismo, el Excmo. Sr. Marques de Lazán, teniente general de los exércitos nacionales, y el Sr. D. Lorenzo Ruiz Presbítero Racionero en la Santa Iglesia de Tarragona. *Gaceta de Aragon de 23 de Enero. ¡Obstinacion de pueblos! ¡Obispos, Prebendados, Marqueses y lo que es peor Ex-Consejeros! Y en Aragon! ¡O pais de la libertad! ¡quánto has degenerado!*

una sabiduría que jamás tuvieron ni aun los pueblos de Athenas y Roma en los tiempos de su mayor ilustracion..... Mas ¿cómo engañarse? Lo repetimos con complacencia, y nos regocijamos de que se vean cumplidos los vaticinios de nuestros dignísimos Representantes, cuya prevision se lanzó en la obscura region de lo futuro. Reprobados los estamentos antiguos de Clero, nobleza y pueblo como una institucion gótica y monstruosa, por razones superiores á que nos rendimos en obsequio de la obediencia debida á los Padres de la Patria, y del respeto con que miramos nuestra sabia Constitucion(1), y teniendo conocimiento del orgullo español y de la índole de los pueblos, pronosticamos tambien con el Señor Presidente de la sesion del 13 de Setiembre de 811 que al combatir los estamentos, dijo: "siempre sucederá lo mismo habiendo mas nobles y mas Eclesiásticos en las Córtes sucesivas que si fueran por estamentos." (2)

Está bien; pero los Eclesiásticos no deberán entrometerse, intrusarse, mezclarse, ni embarazarse en negocios seculares, bien así como las potestades del si-

(1) *Escritos están en el tom. 8.º del Diario de Córtes los sólidos discursos que en defensa de los estamentos pronunciaron los Sres. Borrul y Inguanzo. Los heroicos esfuerzos del Sr. Argüelles para combatirlos y los del Sr. conde de Toreno que en ellos no veia más que declamaciones y generalidades, nos dexan mucho que desear. Para nosotros tiene algo mas de peso la opinion del Sr. Jovellanos, unida á sus razonamientos. Véase la citada Memoria tom. 2.º apénd. 12. Murio este buen Señor con el sentimiento de que algunos de sus paisanos á quienes habia dado la mano, le engañaron, pero ellos dirán que Jovellanos era muy Aristócrata, es decir, que no era demócrata.*

(2) Tom. 8.º pág. 298.

glo en negocios Eclesiásticos. Oigamos sino á un zeloso declamador, que es el A.... inserto en el Ciudadano por la Constitucion." En efecto, si se recorre la Historia, no hallará vmd, que en los primeros siglos se hayan verificado reuniones de Eclesiásticos para dictar leyes civiles, sino para tratar asuntos pertenecientes á la Iglesia; de que se infiere que la primitiva disciplina vedaba á los Eclesiásticos *embarzarse* en negocios seculares, y lo confirma lo que el Doctor S. Ambrosio dixo al emperador Teodorico (*qué erudicion histórica!*) á saber: que así como no se *embarazaba* la Iglesia en lo que era de la autoridad y jurisdiccion de los príncipes, éstos no debian mezclarse (*¡ojo!*) en lo que era privativo de la autoridad Eclesiástica." A mayor abundamiento nos viene ahora el Redactor general de 21 de Marzo con un comunicado antes inserto en el Ciudadano en que se dice: "ellos son los Ministros de la Religión que profesamos (*eso está en pleyto*) y se degradan en entremeterse con los legos á tratar cosas políticas, y ejercer autoridad civil: *mi reyno no es de este mundo dice J. C.*" ¡Qué esto se escriba! ¡Qué así se abuse de la libertad de la imprenta! Señor A... si por primeros siglos entiende vmd. los tres de la dominacion y persecución de emperadores paganos, no disputaremos. Si vmd. avanza un poquito mas, verá no reuniones de Eclesiásticos para dictar Leyes civiles; pero sí Obispos santísimos, un San Agustin, un San Ambrosio y otros entendiendo, conociendo y aun juzgando causas civiles de los Christianos, con permiso se supone de los emperadores, (1) sin temor de *degradarse*; y oirá á

(1) No citaremos las leyes de Constantino, de Teodosio, de Valentiniano, de Arcadio y Honorio que se leen en diversos títulos del Código Teodosiano; pero sí estas palabras de un historiador eclesiástico en la vi-

estos mismos Santos Pastores quejarse de la muchedumbre de causas civiles que se llevaban á su audiencia Episcopal. Si se digna exáminar nuestra Historia, recorra las materias que se trataron, y vea las firmas de los que asistieron á nuestros Concilios de Toledo, que fueron por cierto el typo y la cuna de nuestras Córtes; exámine en donde se acordaron ó confirmaron casi todas las leyes del Fuero-Juzgo, despues hablaremos. Dando tambien una ojeada al Concilio de Leon de 1020, hallará vmd. 43 capítulos concernientes al gobierno del Estado. ¡O tiempos heroicos de nuestra antigua grandeza! Sobre todo Señor A... y Señor J. A. M. del Redactor, quando la Constitucion, la Nacion ó el Príncipe llaman ó executan á los Eclesiásticos á que entiendan en negocios políticos, no se *entrometen, no se intrusan, no se mezclan; razones de conveniencia pública*, decia sabiamente el Sr. Argüelles, bastan á relaxar la disciplina. Ni á vmds. ni á nosotros, y sí á la Constitucion, á los Padres de la Patria y á la Nacion pertenece el exámen de estas razones.

Pero, aquí de Dios: los legos no tenemos voz, ni voto en los Concilios ¿por qué los Eclesiásticos han de tenerle en asambleas civiles? *Gallardamente* dicho, y tambien inserto en el Redactor. Se conoce que nuestros publicistas saben qual es la forma del gobierno de la Iglesia como le instituyó su divino Fundador. (1) ¿Si

da de Constantino; permitió á los litigantes que sino querian acudir á los Magistrados civiles, apelasen al juicio de los Obispos y la sentencia de éstos tuviese la misma firmeza que si fuera dada por el emperador. Sozom. lib. 1. hist. cap. 9.

(1) *Para muestra de la inexactitud con que los mas grandes políticos suelen hablar del Gobierno de la Iglesia, damos las siguientes palabras de un ilustre Diputado de nuestras Córtes. El Christianismo tiene la vez-*

querrán tambien á este propósito aturdirnos con las teorías brillantes sobre el origen de las sociedades y los pactos ó contratos sociales? ; Si aspirarán á que las Leyes Eclesiásticas deban ser la expresion general de la voluntad generalísima de los asociados? ; O ignorancia prodigiosa! ; O licencia! ; O desenfreno? ; O empeño vano de aprotentarnos ó descatolizarnos! Es lástima que nuestras ciudades, villas y aldeas no pongan la mira en ningun Periodista para la diputacion de Córtes. ; Estúpidos electores! ; por qué así menospreciais á vuestros insignes ilustradores, á los beneméritos directores de la opinion pública? "Los Eclesiásticos ni saben, ni entienden, ni han estudiado materias políticas" ... Poco á poco, Sres. Periodistas: esto cede en desdoro del actual Congreso, y aun en descrédito de la misma Constitucion, en cuyo proyecto, discusion y aprobacion se distinguieron tantos Eclesiásticos, como lo acreditarán eternamente los preciosos monumentos de su ilustracion y sabiduría, consignados en los Diarios

taja de adaptarse á todas las formas de Gobierno y en los primeros siglos los christianos tuvieron mucho cuidado de *modelar* el gobierno de la Iglesia al régimen civil de los Imperios en que se introducía la nueva religion, para *captar* mejor la benevolencia de los Príncipes, *halagar* á sus ministros y consolidar mas y mas la confederacion que hicieron la Iglesia y el Imperio para utilidad recíproca de ambos. *Sr. Arg. t. 3. p. 272. Un teólogo adusto y enojoso haria muchos reparos sobre este pasage é indicaria las fuentes de donde se tomó. Nosotros nos contentamos con advertir: que los mas grandes hombres, políticos, estadistas, economistas quando hablan sobre el gobierno de la Iglesia, son muy inexáctos. = Ne sutor ultra crepidam: en castellano, Zapatero á tus zapatos.*

de Córtes, que por mas que diga el Sr. Capmany (1), compramos y leemos con ansia todos los curiosos.

Para colmo de la humillacion del Clero Español tan apetecida de los Periodistas y de sus faccionarios, solo faltaba el que nuestros sabios políticos y economistas le calificaran de ignorante ó poco instruido en las materias que deben ventilarse en un Congreso nacional. No formaremos la apología de nuestro Clero; y dexamos este punto en manos de muchos Sres. Eclesiásticos de Cadiz, de dentro y de fuera del Congreso, cuya ilustracion, sabiduría y vastos conocimientos en todos ramos, han merecido los elogios de los Publicistas mas despreocupados. Mas no podemos dispensarnos de hacer la siguiente observacion. El que tenga la paciencia de leer nuestros Diarios de Cortes, verá en ellos tratadas y discutidas tantas materias Eclesiásticas, y alguna vez puntos dogmáticos, que forzosamente habrá de convenir con nosotros, de quan necesaria es la asistencia de los Clérigos Teólogos y Canonistas para el acierto en las decisiones. ¿Ni cómo podrian emprenderse con tino las reformas de ambos Cleros, ventilarse con dignidad las grandes questões de inmunidad Eclesiástica, de la jurisdiccion de la Iglesia, del Primado del Romano Pontífice, ni prepararse las materias que de-

(1) *Quejábbase pocos dias ha el Sr. Capmany de que nadie compra los Diarios de Córtes porque en ellos se insertan..... tantas arengas y felicitaciones monotonas... pero y ¿por qué? ¿Por haber libertado á las Castillas y demás Provincias del yugo Frances? ¿Simpleza! Y ¿por quiénes? ¿Bueno es que no veamos la firma de ningun Obispo?—A uno de nosotros preguntaba tiempo ha un Coronel Frances ¿quántos Obispos siguen el partido del Rey José? Ninguno se le contextó; porque Amat y Santander no lo son: Cela est bien terrible! dixo el frances.*

bían ser examinadas por un Concilio Nacional, sin el auxilio de Clérigos perfectamente instruidos en las ciencias eclesiásticas? Si el Congreso como se ha dicho " es » el órgano de la Iglesia y Obispo de los Obispos; si á » título de proteccion debe tomar conocimiento de los » Cánones que la gobiernan" y aun, como asienta un Sr. Diputado, *tomar inspeccion en materias de Religion* ¿á quién sino á los Ministros de ésta deberá oír S. M., que solo desea el acierto en sus deliberaciones? Al menos en estos puntos ¿no deberán los supremos Imperantes oír la voz y voto y recibir las lecciones de los Pastores y Doctores que el Señor puso en su Iglesia para su edificacion? De otro modo nos exponíamos á ver renovada muchas veces en el Congreso la graciosa, por no decir ridícula escena, de que un Sr. Conde por exemplo, con estos manoseados testitos en la mano: " mi reyno no este mundo" , *reges gentium dominantur eorum, vos autem non sic*, para cuyo conocimiento basta haber leído el contrato de J. J., quiera combatir la inmunidad Eclesiástica, enmendar la plana á todo un Dou y otros sabios Eclesiásticos, y citando á San Agustín y á Orígenes, y revolviendo los Concilios de Toledo aseverar en tono de Oráculo que la inmunidad Eclesiástica, no solo era desconocida en la primitiva Iglesia, sino tambien en la de España " hasta tiempos » muy modernos" , es decir " hasta el siglo XII, que » penetraron y empezaron á estar en boga las ideas ultramontanas, *estas ideas que han querido erigirse en » dogmas* (1)." Si aquel *risum teneatis*, no estuviera tan gastado con el uso, jamás pudiera decirse con mas oportunidad. Al fin, á pesar de tan sabias y profundas reflexiones del Sr. preopinante, la inmunidad personal ó el fuero de los Clérigos se ha conservado en nuestra sabia Constitucion. Mas si por ventura está disquis-

(1) *Diar. de Cort. tom. 10. pág. 125.*

tado S. S. con este artículo fundamental, puede saber para su consuelo que un periodista de Galicia ha puesto al Clero en la precision de optar entre el fuero y la diputacion en Córtes, y aun la voz activa y pasiva en todas las elecciones: es decir, que si los Eclesiásticos se empeñan en conservar su fuero Clerical que la Constitucion les otorgó, forzoso es que renuncien el derecho de ser electores parroquiales, electores de partido, Diputados de la Diputacion provincial, y sobre todo, Diputados de Córtes, por mas que este derecho les esté consignado en el Código Constitucional. Esta sí que es empresa la mas digna por cierto de los *amantes de la reforma* (1), y la mas apropósito para inmortalizar á un Ciudadano por la Constitucion, que con nuevas armas se presenta en la palestra para despojar al Clero de todos los derechos de ciudadanía, solicitando *la reforma* de diez ó doce artículos constitucionales, que están en contradiccion con el 249.

Como este artículo, en que se conserva el fuero Eclesiástico, es posterior, segun la juiciosa observacion del Periodista, al 49, 50, 55 y 85, por los que alguna vez los Eclesiásticos pueden quedar sujetos al fue-

(1) *Nota importante. Hemos observado que en los últimos escritos de los que se llamaban liberales, se complacen estos Señores en apellidarse á sí mismos amantes de la reforma. Conviene no reusarles este nuevo título, reservando para mejores tiempos el de Reformados, como tambien á su nueva sociedad ó nueva Iglesia el epíteto de Reformadas. A este propósito léanse cuidadosamente las Observaciones sobre la presente reforma Eclesiástica del famoso P. Cevallos, que añadidas por un docto Eclesiástico y amoldadas á nuestros dias, se han impreso en la Oficina del Exácto, y son dignas de meditarse por todo español que sea amante de su Religion.*

ro de los legos, no es extraño que los Sres. Constituyentes al sancionar el posterior artículo 249 se olvidaran de lo sancionado en los anteriores, ó no vieran al sancionar todo el Código las contradicciones y antilogías que en él descubren nuestros Argos, en señal de la veneracion mas que rabínica que profesan al *Sagrado volumen*. Es verdad, que el artículo 330 y el 335 de los que resulta, que podrán los Eclesiásticos como Consejeros de estado por razon de responsabilidad estar sujetos al fuero de los legos, son posteriores al 249; y aquí falla el gran Criterio de *anterioridad* y *posterioridad* de artículos; pero ésta será otra antilogia. Un hombre amante de nuestra Constitucion, y zeloso del honor de los Sres. Constituyentes diria, que el fuero de que continuarán gozando los Eclesiásticos, será "en los términos que prescriben las leyes ó que en adelante prescribieren": que si por un decreto de 21 de Setiembre del año que acabó se les prohibe á los Eclesiásticos exercer los oficios de ayuntamiento, concejo &c.; la Constitucion habia dicho en el artículo 317: "las leyes determinarán las demás calidades que han de tener estos empleados"; y es ignorancia ó malicia citar aquel decreto para barrenar una docena de artículos constitucionales... Es lástima que á peticion de los Periodistas no pase este asunto á la comision de Constitucion. (1)

Y ¿no nos dirán de donde nace este su religiosísimo zelo, porque se conserve ileso el fuero de los Clerigos; "de esta clase" como dice el A. J. M. del Ciu-

(1) *Nos es muy sensible que se hagan tantas preguntitas, y se remitan tantas dudas á la comision de Constitucion, como si el texto fuera obscuro ó diminuto. Sabido es quanto se mafaron Pablo Sarpi, y otros protestantes de que se creara una Congregacion de Cardenales intérpretes del Concilio de Trento...*

dadano en su artículo inserto en el Redactor general de 21 de Marzo, "tan temible y tan pronta á imponer y sostener *la esclavitud...* y tanto mas temible, "quanto disfruta *aun* el privilegio odioso de fuero que "tanto trastorna toda sociedad libre (1)?" ¿El fuero "de una corporacion que se pretende independiente y "separada", como decia un Sr. Diputado (2), y "cuyas opiniones forman un cuerpo de doctrina demasiado diferente de las clases que no son Eclesiásticas", como advirtió otro (3)? Entendemos que para enderezar estos tuertos, acallar los gritos de los descontentos con muchos artículos de la Constitucion tan favorables al Clero y cortar de raiz estas disputas, sería conveniente adoptar la siguiente medida propuesta por el célebre autor del Semanario patriótico en las siguientes palabras del número 99 que copiamos por entero, como una nueva muestra de respeto á nuestra sabia Constitucion: "En una nueva discusion de artículos Constitucionales desaparecerian los lunares que "la afean un poco y que las presentes Cortes se han "visto obligadas á conservar, por deferencia con el interés personal, la ignorancia, las preocupaciones y "aun la *supersticion*." Los que entendemos el idioma del Semanarista y sabemos sus opiniones, (4) conocemos bien quales son los artículos conservados por *deferencia*

(1) ¡Qué respeto á la Constitucion!

(2) Sr. Moragues tom. 3. pág. 452.

(3) Sr. Argüelles tom. 5. pág. 275.

(4) En el Semanario patriótico de D. M. Quintana se nos propuso, que debia admitirse el tolerantismo, dando por causa el que por la alianza con la Inglaterra se verificarían algunos entronques con familias Inglesas; y en este año un Periodista de la Secta queria se quitase el mando al Lord Wellington, porque no era católico.

á la supersticion, y contamos entre ellos el 12 de la intolerancia civil y religiosa, y quantos en la Constitucion favorecen el *interes personal, la ignorancia, las preocupaciones y aun la supersticion del Clero*. Aunque nos falta en nuestra lengua una obra semejante á la que escribió el famoso filósofo convertido Mr. La-Harpe, cuyo título es: "Nuevo lenguaje revolucionario, ó persecucion suscitada por los Bárbaros del siglo 18 contra la Iglesia y sus Ministros", estamos bastante iniciados en los misterios del "nuevo lenguaje revolucionario, ó persecucion &c.... por los... del siglo 19", para entender lo que desea el Poeta-Filósofo-Político y otros de su calaña.

Estas palabras del nunca bastantemente ponderado Semanarista, que es el Patriarca de todos los periodistas, y á quien, como de Voltayre decia su panegirista Condorcet, ó de Epicuro su ilustrador Lucrecio, deberán vivir eternamente agradecidos *los partidarios de la razon*, porque osó el primero hacer una cruda y sangrienta guerra á *la supersticion y al fanatismo*, naturalmente nos conducen al término que nos habiamos propuesto. Un simple recuerdo de lo que hasta aquí llevamos insinuado basta para que nuestros lectores conozcan, que el problema en cuestión es una temeridad de nuestros Publicistas, que ni han estudiado los Cánones de la Iglesia, ni respetan nuestra Constitucion, ni rinden parias al Soberano actual Congreso, ni mucho menos á la pobre é impotente Soberanía del Pueblo, ni á la "Opinion pública"; este ídolo que tanto afectan venerar. Y ¿por ventura será temeridad en nosotros el asegurar, que sus conatos tienden á despojar al Clero de toda influencia en el orden político, para despojarle en seguida de su ascendiente en el orden religioso?

Entramos mal de nuestro grado en el exámen de este último punto. No haremos mas que ligeras insinua-

ciones, porque no pretendemos exacerbar los ánimos demasiadamente irritados. Deseáramos ahogar y sepultar en un eterno olvido las querellas rencillosas que abortan las facciones; las facciones que provocan y atizan la fatal guerra entre el Sacerdocio y el Imperio, y cuya dulce armonía jamás se turbó, ni puede turbarse ahora sin la ruina de entrambos. Pero... de buena fé; quiénes son los que agitan y encienden la tea de la discordia? Una vez sancionada y jurada la Constitución; á qué propósito esas dudas, correcciones y mejoras? El Clero siempre sumiso á las Potestades legítimas con una docilidad asombrosa se rindió á la abolición de nuestros antiguos estamentos; pero estimólo así á la mayoría del Congreso, y por mas que nuestras leyes fundamentales, los fueros tantas veces invocados de Aragon, Navarra y Castilla, el exemplo de naciones liberales, cuyas instituciones se ponderaban con énfasis, y la razon y la política, y la tristísima experiencia de los funestos resultados que en una nación vecina produjo la reunion de los tres órdenes en un solo orden (1), pudieran dar impulso á reclamaciones enérgicas, el Clero calló, obedeció. La moderacion y sabiduría de nuestro Congreso, en que por fortuna no dominaban las ideas democráticas de la Asamblea Constituyente, bastaban á calmar todo rezeño en los ánimos mas suspicaces. El Clero Secular vió casi con impasibilidad cerradas las puertas del Congreso.

(1) *El Ministro de Estado Bertrand de Moleville, Histoire de la révolution de France, Paris 1801, y otros Políticos que estudiaron la revolución en su misma fuente, empiezan á fechar la época de las desgracias de la Francia desde el 27 de Junio de 89 en que los tres Estados se confundieron en uno solo, conforme á los deseos de Necker, Sieyès y Mirabeau: su voto nos parece preferible al de los Sres. Arguëlles y Toreno.*

so á los Prelados Regulares (1), y despojados éstos y todos sus súbditos de los derechos de Ciudadanos; pere estimólo así la mayoría del Congreso, y por mas que el exemplo de nuestras antiguas Córtes de Toledo, de las de Navarra, Aragon y Valencia, y las razones alegadas por el Sr. Villanueva al discutirse el artículo 91, á que en nuestro concepto no se alegó una respuesta satisfactoria, hubieran dado márgen á una oposicion razonable, el Clero así Secular como Regular calló, obedeció. Entrambos Cleros reposaban dulcemente confiados en la religiosidad y profundas miras de nuestros Legisladores. Aunque en la serie de las discusiones se traslucia el empeño de algunos Sres. en rebaxar la influencia Clerical, y en sus discursos algo mas que acaloramiento; pero nadie podia adivinar siniestras miras ó las osadas pretensiones de nuestros Periodistas, que abusando torpemente de las ideas de algunos de nuestros Diputados, y dando demasiado vuelo á sus reflexiones, se presentan denodados en la liza, y nos fuerzan á recordar con dolor lo sucedido en la Francia al comenzarse aquella revolucion desastrosa.

Suscribimos gustosos á este pensamiento del Sr.

(1) Hemos sufrido quatro ataques, (dixo el Sr. Calatrava) sobre que los Eclesiásticos Regulares tengan representacion en el Congreso: *mejor hubiera dicho, es caramuzas. — Era facil preveer que despojados los Regulares, se trataria bien presto, al menos por los Periodistas y sus paniaguados, del despojo de los Seculares. Por su parte los Religiosos, aunque entre ellos hay algunos Grandes de España, deben dar al Cielo muy expresivas gracias, porque se les haya excluido del Congreso. ; Qué rechifla no se hubiera hecho en las galterías de un Frayle que se levantara á hablar en las Córtes! Pueblo de Cádiz ¿no es verdad?*

Argüelles (1): "comparaciones de aquella revolucion
 » con la de España son ominosas, y la prudencia pare-
 » ce persuadir que debieran evitarse:" y aun añadimos:
 sería una audacia sacrilega comparar al pueblo Espa-
 ñol, al empezarse nuestra gloriosa insurreccion, con el
 pueblo Frances; ó nuestras respetables Córtes extraor-
 dinarias con la Asamblea Constituyente tan fastidiosa-
 mente ponderada por algunos españoles Filósofos. Ni
 el pueblo Español estaba desmoralizado, ni en él
 se conocian las facciones del Calvinismo, Filosofismo,
 Francmasonismo y las de una secta Teológica (que no
 queremos mentar para que jamás resuene su nombre
 entre nosotros); ni á la convocacion de nuestras Córtes
 precedieron los amaños de un Necker (2), para amal-
 gamar elementos tan eterogéneos, y aquellas sus me-
 didas pérfidas para que los Pueblos eligieran mas bien
 sencillos Párrocos, poco instruidos en negocios de Es-
 tado, que Obispos y Prelados que conocian las caba-
 llas de la iniquidad (3). "Sobre todo" decia el digno Jo-
 vellanos, "no olvidemos que aquella revolucion estaba
 » preparada, muy de antemano, por una secta de hom-
 » bres malvados que abusando del respetable nombre
 » de la filosofia, siempre vano y funesto quando no es-
 » tá justificado por la virtud, corrompieron la razon y
 » las costumbres de su patria para turbarla y desunir-

(1) *Diar. de Córtes*, tom. 8. pág. 278. Quedan sin em-
 bargo en todo su vigor las profundas reflexiones del Sr.
 Inguanzo, que no equivocó, no, la Constituyente con la
 Convencion, como pretendia el Sr. Toreno.

(2) Acusan á Necker Moleville, el Sr. De-Launay
 y Barruel; y vanamente quiso sincerarse de sus enredos
 y amasijos, en la *Historia* que publicó De la revolu-
 cion françoise en 1797.

(3) *Histoire du Clergé pendant la revolue. franç.*
 par Barruel, Londres, 1893.

» la." Pero se nos permitirá añadir, que si en Mayo de 1809 pudo acaso el Sr. Jovellanos decir con verdad; "semejante linage de hombres no hay ciertamente ni » puede haber en España, si el ojo vigilante del Go- » bierno atisva y descubre, y entrega al cuchillo á los » que nuestro pérfido enemigo quiera introducir entre » nosotros;" en 813 desearíamos poder articular estas pa- labras sin temor de ser desmentidos. No se nos des- mentirá por cierto si aseguramos, que nuestros Perio- distas se asemejan mucho á los de París en los años de 89, 90, y 91: que no les ceden en el empeño de des- acreditar y ajar al Clero con los mas tetros coloridos, y con el objeto de retraer á los pueblos de que en las elecciones pongan sus miras en Eclesiásticos: que el furor y rabia son muy parecidos al furor y rabia de aquel Tiberio que antes de condenar á muerte inocen- tes víctimas, las hacia deshorrar por sus verdugos: que dóciles á los avisos amigables que desde París les di- rigia en otro tiempo el impío Condorcet para cili- marlos á formar una Asamblea semejante á la Asam- blea Nacional de Francia (1), "comenzando por aba- » tir el poder Religioso y Sacerdotal", y sin duda des- esperados al ver que vuestras actuales Córtes en nada se parecen á la Constituyente, que sancionó la liber- tad de Religion, el despojo de los Eclesiásticos, la abo- licion de los votos monásticos, decretó una estatua al Autor del Emilio y abortó la famosa Constitucion ci- vil del Clero; y ~~anteviniendo que las futuras en nada se parecerán á la Convencion Jacobínica, que prócla- mó el Ateísmo, y se le fuerecen, redoblan sus gritos sen- diciosos, y á fuer de amigos sinceros de la Constitucion,~~ se creen autorizados para atacar lo mas sagrado y di- vino: siguiendo las huellas de todos los perseguidores

(1) Avis aux espagnols par Condorcet, París, De l'imprimerie de la gacette nationale de France. in 8p

acusar á los Eclesiásticos de sediciosos y enemigos de las leyes fundamentales del Estado (1), y esparcen los rumores mas negros y atroces contra los nuevos electos. En tan gloriosa empresa descuellan, sobresalen y se distinguen los Marcialistas de Santiago y los Ciudadanos por la Constitucion de la Coruña, á quienes parece fué dada potestad para hacer la guerra á los Santos » y vencerlos.”

¡Frenéticos! Los Padres de la Patria que aman la Religion, desdeñarán esos vuestros roncós y destemplados quejidos: al trono del Augusto Congreso llegarán, y no podrán ser desatendidas, estas unánimes voces del Clero-Español: « Señor, la Soberanía os ha sido confiada no solo para el gobierno de la Nacion y sí tambien para proteccion y defensa de la Iglesia; para que reprimiendo la criminal audacia de esos Navadores, defendais lo bien establecido, y nos deis la paz turbada por los malvados; proscribiéndolos de enemigo de nosotros (2).”

(1) Rumor undique circumferebatur, quo Apostoli ut seditionis: incusabantur, qui ad legum communionem perversionem omnia facerent et dicebent *Chrys. Ho 123. in ep. ad Rom.*

(2) Ut ausus nefarios comprimendo, quæ bene sunt statuta defendas, veram pacem his quæ sunt turbata restituas, depellendo pervasores juris alieni. *S. Leo ep. 46. al. 125 ad Leon. Aug.*